

Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales

El propósito del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (TMCH) consiste en facilitar los Servicios de Prerregistro y los Servicios de Reclamos (cada uno según se definen a continuación y en adelante denominados colectivamente los "**Servicios**"). Estos Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (en adelante estos "**Requisitos del TMCH**") son los del mecanismo de protección de derechos relacionados con el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales especificados en la Sección 1 de la Especificación 7 correspondiente al Acuerdo de Registro entre la ICANN y el Operador de Registro (según se define el término en dicho documento) (en adelante el "**Acuerdo**"). Estos Requisitos del TMCH son parte integrante del Acuerdo, y cada Operador de Registro debe cumplirlos, sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo. Todos los términos utilizados aquí en mayúscula que no se definan de manera distinta tienen el significado especificado en el Acuerdo.

Los Servicios fueron desarrollados por la comunidad con el objetivo de brindar protección a derechos jurídicos verificados. Los Servicios de Prerregistro y los Servicios de Reclamos sobre Marcas Comerciales han sido implementados de acuerdo con este objetivo. El Operador de Registro tiene libertad para implementar sus fases de puesta en marcha del TLD de acuerdo con sus propios modelos operativo y de negocios, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos incluidos en estos Requisitos del TMCH y con sus objetivos.

Los términos PUEDE, DEBE, NO DEBE, DEBERÍA y NO DEBERÍA se utilizan de acuerdo con la RFC 2119, la cual se encuentra disponible en <http://www.ietf.org/rfc/rfc2119.txt>.

1 **Pruebas.**

1.1 El Operador de Registro DEBE cumplir con lo estipulado en el "Documento del Proceso para Registrar Usuarios y Brindar Acceso a la Plataforma de la TMDB" (disponible en <http://newgtlds.icann.org/en/about/trademark-clearinghouse/scsvcs>), o en cualquier otro documento posterior publicado por la ICANN (el "**Documento del Proceso**"), incluidas las pruebas requeridas para el TLD ("**Pruebas de Integración**"). La entidad designada por la ICANN para interactuar con los operadores de registro y los registradores en relación con los Servicios (el "**Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH**") asignará las fechas para dichas Pruebas de Integración dando preferencia (i) según la fecha de ejecución de sus respectivos acuerdos de registro y los números de prioridad (tal como se haya determinado a través del sorteo de prioridades de la ICANN) y (ii)

conforme a los procedimientos especificados por la ICANN. El Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH puede eximir al Operador de Registro de realizar las Pruebas de Integración del TLD establecidas en estos Requisitos del TMCH si el Operador de Registro (o su proveedor de servicios de registro designado, si correspondiese) ya hubiese completado satisfactoriamente las Pruebas de Integración con el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH. El acceso a la base de datos para las Pruebas de Integración (la "**Base de Datos para Pruebas**") será otorgado según lo establecido en el Documento del Proceso.

- 1.2 Después de completar las Pruebas de Integración, el Operador de Registro PUEDE usar la Base de Datos para Pruebas a fin de ejecutar otras funciones de pruebas más allá de las Pruebas de Integración.
 - 1.3 Los Registradores DEBEN completar las Pruebas de Integración antes de acceder a los Servicios. El Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH asignará las fechas para dichas Pruebas de Integración (i) dando preferencia, en la medida de lo posible, a los registradores que hayan firmado con un operador de registro el acuerdo entre registro y registrador para un nuevo gTLD que haya finalizado o esté realizando las Pruebas de Integración, y (ii) conforme a los procedimientos especificados por la ICANN.
 - 1.4 El Operador de Registro NO DEBE aceptar ninguna Registración sujeta a Reclamos (según se define en la Sección 3 abajo) de ningún registrador que no haya completado las Pruebas de Integración. La ICANN y el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH confeccionarán una lista de los registradores que hayan completado las Pruebas de Integración y la pondrán a disposición del Operador de Registro ya sea a través del sitio web de la ICANN o bien a través del sitio web del Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH. Dicha lista será actualizada por la ICANN a diario, y el Operador de Registro PUEDE confiar en su exactitud.
- 2 **Período Prerregistro.** El Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales brindará diversos servicios para facilitar los Períodos Prerregistro (según se define en la Sección 2.2.1) de registros de nuevos gTLD (los "**Servicios de Prerregistro**"). Uno de los Servicios de Prerregistro brinda a los titulares de marcas ("**Titulares de Marcas Comerciales**") que han sido verificados por el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (en adelante dichas marcas se denominan "**Registros de Marcas Comerciales**") y que reúnen los requisitos de elegibilidad correspondientes a los Servicios de Prerregistro según haya verificado el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales ("**Titulares de Derechos Elegibles para Prerregistro**") la oportunidad de registrar nombres de dominio en registros de nuevos gTLD antes del inicio de la Registración General

(según lo definido en la Sección 3.2.1) de nombres de dominio en el TLD. A los efectos de estos Requisitos del TMCH, se considera que la "**Registración General**" en un TLD comienza el primer día posterior al Período Prerregistro en el cual los nombres de dominio se ponen a disposición general de todos los registratarios que califican para registrar nombres de dominio dentro del TLD.

2.1 **Notificación de Períodos de Registración.**

2.1.1 Si las políticas de Prerregistro del Operador de Registro permiten que éste asigne, designe, destine o de otra forma adjudique (en adelante referido como "**Asignar**", "**Asigne**", "**Asignó**", "**Asignado(a)**" y "**Asignación**") o registre Registros Prerregistro antes de la finalización del Período Prerregistro (es decir, el Operador de Registro PUEDE ofrecer Registros Prerregistro (según lo definido en la Sección 2.2.1) "por orden cronológico de recepción" o cualquier otro proceso de Asignación o registración según plazos específicos) (un "**Período Prerregistro según Fecha de Inicio**"), el Operador de Registro DEBE brindar la siguiente información (colectivamente, la "**Información de Puesta en Marcha del TLD**") a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha programada de inicio del Período Prerregistro del TLD. Si las políticas de Prerregistro del Operador de Registro no permiten que éste Asigne o registre Registros Prerregistro antes de la finalización del Período Prerregistro (es decir, el Operador de Registro NO DEBE ofrecer Registros Prerregistro "por orden cronológico de recepción" ni ningún otro proceso de Asignación o registración según plazos específicos), el Operador de Registro PUEDE proporcionar su Información de Puesta en Marcha del TLD a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH en cualquier momento después de la fecha de la primera delegación del TLD a los servidores de nombres designados por el Operador de Registro en la zona raíz (un "**Período Prerregistro según Fecha de Finalización**").

2.1.1.1 Confirmación de que el Operador de Registro ha completado las Pruebas de Integración.

2.1.1.2 Fecha de inicio y fecha de finalización del Período Prerregistro, y confirmación de que el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH ha aceptado dichas fechas de inicio y de finalización antes de que el Operador de Registro brinde la Información de Puesta en Marcha del TLD.

- 2.1.1.3 Las políticas completas de registración Prerregistro correspondientes al TLD, incluidas todas las políticas aplicables descritas en las Secciones 2.3.1 y 2.3.6.
 - 2.1.1.4 Fecha de inicio y fecha de finalización de todos los Períodos de Registración Limitada (según se define en la Sección 3.2.4), si los hubiese.
 - 2.1.1.5 Fecha de inicio y fecha de finalización de los Períodos de Reclamos (según se define en la Sección 3.2.1).
 - 2.1.1.6 Si el Período Prerregistro del TLD será un Período Prerregistro según Fecha de Inicio o un Período Prerregistro según Fecha de Finalización.
- 2.1.2 El Operador de Registro DEBE presentar su Información de Puesta en Marcha del TLD ante la ICANN a través de su portal de servicio al cliente disponible en <http://myicann.secure.force.com/>, o mediante otro mecanismo especificado por la ICANN. Ni la ICANN ni el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH harán una revisión exhaustiva de la Información de Puesta en Marcha del TLD, sino que se limitarán a confirmar que se cumplan estos Requisitos del TMCH. Si la Información de Puesta en Marcha del TLD del Operador de Registro no cumple con los requisitos de la Sección 2.1.1 (según quede demostrado por un error o un mensaje similar visualizado a través del portal de servicio al cliente), el Operador de Registro DEBE presentar corregida su Información de Puesta en Marcha del TLD conforme a, y de otra manera en concordancia con, la Sección 2.1.1. La ICANN rápidamente publicará en su sitio web la Información de Puesta en Marcha del TLD que cumpla con los requisitos. Asimismo, el Operador de Registro DEBERÍA publicar su Información de Puesta en Marcha del TLD en su sitio web primario correspondiente al TLD.
- 2.1.3 A excepción de lo descrito en la Sección 2.2.3, si el Operador de Registro hace algún cambio a algún dato de la Información de Puesta en Marcha del TLD, el Operador de Registro DEBE proporcionar a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH la Información de Puesta en Marcha del TLD actualizada. Si dicha Información de Puesta en Marcha del TLD actualizada cambia la información incluida en la Sección 2.1.1.2 y
- (i) si dicho cambio corresponde a un Período Prerregistro según Fecha de Inicio, entonces el Operador de Registro DEBE notificar por escrito dichos cambios a la ICANN y al Operador de Prerregistro y

Reclamos del TMCH con diez (10) días calendario de anticipación antes de la fecha de inicio de dicho Período Prerregistro según Fecha de Inicio reprogramado, sin perjuicio de que en cualquier caso el Operador de Registro DEBE inicialmente cumplir con el requisito de notificación de treinta (30) días calendario para Períodos Prerregistro según Fecha de Inicio especificado en la Sección 2.1.1, o (ii) si dicho cambio corresponde a un Período Prerregistro según Fecha de Finalización, entonces el Operador de Registro DEBE notificar por escrito dichos cambios a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH con diez (10) días calendario de anticipación antes de la fecha de inicio de dicho Período Prerregistro según Fecha de Finalización reprogramado. No obstante, la Información de Puesta en Marcha del TLD descrita en la Sección 2.1.1.3 o en la Sección 2.1.1.6 NO DEBE ser modificada durante el curso de un Período Prerregistro.

- 2.1.4 El Operador de Registro NO DEBE enviar la Información de Puesta en Marcha del TLD a la ICANN antes de la fecha de la primera delegación del TLD a los servidores de nombres designados por el Operador de Registro en la zona raíz.

2.2 Duración y Plazos del Período Prerregistro.

- 2.2.1 En el caso de un Período Prerregistro según Fecha de Inicio, el Operador de Registro DEBE brindar los Servicios de Prerregistro por un mínimo de treinta (30) días calendario antes de la Registración General y, en el caso de un Período Prerregistro según Fecha de Finalización, el Operador de Registro DEBE brindar los Servicios de Prerregistro por un mínimo de sesenta (60) días calendario antes de la Registración General (según corresponda, el **“Período Prerregistro”**). La registración de nombres de dominio en el TLD durante el Período Prerregistro DEBE restringirse a Titulares de Derechos Elegibles para Prerregistro. Todas las registraciones de nombres de dominio que utilizan un archivo Signed Mark Data (Datos de marcas firmados, en adelante **“SMD”**) generado por el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales se consideran **“Registraciones Prerregistro”** a los efectos de estos Requisitos del TMCH y del Acuerdo.
- 2.2.2 El Operador de Registro PUEDE brindar Servicios de Prerregistro por un período mayor al estipulado en la Sección 2.2.1, siempre y cuando la duración del Período Prerregistro extendido esté detallado en su Información de Puesta en Marcha del TLD.

- 2.2.3 Luego del inicio del Período Prerregistro, incluidas las extensiones correspondientes, el Operador de Registro NO DEBE reducir la duración del Período Prerregistro, pero PUEDE extender su duración si proporciona su Información de Puesta en Marcha del TLD actualizada a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH al menos cuatro (4) días calendario antes de la fecha de finalización del Período Prerregistro incluido en la última Información de Puesta en Marcha del TLD proporcionada. El Operador de Registro PUEDE solicitar con menos de cuatro (4) días calendario de anticipación que la ICANN autorice una extensión del Período Prerregistro, autorización que no será denegada sin motivo justificado. La ICANN se compromete a responder rápidamente toda solicitud de este tipo.
- 2.2.4 Excepto conforme a un Programa de Lanzamiento (según se define en la Sección 4.5.2) o una autoasignación o registración de nombres de dominio para él mismo por parte del Operador de Registro conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo, el Operador de Registro NO DEBE permitir que un nombre de dominio sea Asignado o registrado en el TLD a un registratario que no sea un Titular de Derechos Elegible para Prerregistro con un archivo SMD válido antes de la Asignación o registración de todas las Registros Prerregistro.

2.3 **Requisitos de Elegibilidad para Prerregistro.**

- 2.3.1 El Operador de Registro PUEDE imponer los siguientes tipos de restricciones para registrar un nombre de dominio en el TLD durante el Período Prerregistro y PUEDE establecer políticas relacionadas con la Asignación o registración de Registros Prerregistro (colectivamente denominados "**Criterios de Prerregistro**").
- 2.3.1.1 El Operador de Registro PUEDE aplicar restricciones relativas a los derechos subyacentes de un Registro de Marca Comercial en relación con el propósito del TLD (por ejemplo, restricciones respecto de la clase de bienes o la jurisdicción del Registro de Marca Comercial que se relacionan con el TLD).
- 2.3.1.2 El Operador de Registro PUEDE especificar requisitos que no estén relacionados con el alcance de los derechos de marcas (por ejemplo, si el TLD tiene un requisito de nexos o

presencia local para los registratarios de nombres de dominio).

- 2.3.1.3 El Operador de Registro PUEDE requerir que la información incluida en un archivo SMD para una potencial Registración Prerregistro coincida con la del registro WHOIS aplicable del registratario correspondiente al nombre de dominio registrado.
 - 2.3.1.4 El Operador de Registro PUEDE imponer restricciones razonables relacionadas con la fecha en que una marca comercial subyacente a un Registro de Marca Comercial u otro registro aplicable fue registrada, validada por un tribunal o protegida por una ley o un tratado a fin de evitar abusos del Período Prerregistro del Operador de Registro.
- 2.3.2 Si alguna información necesaria para cumplir con los Criterios de Prerregistro no se encuentra incluida en el archivo SMD, el Operador de Registro DEBE cooperar con los Titulares de Derechos Elegibles para Prerregistro a fin de que éstos brinden la información necesaria para cumplir con dichos Criterios de Prerregistro.
- 2.3.3 Si el Operador de Registro opera un TLD basado en la comunidad, según surge del Acuerdo, el Operador de Registro DEBE aplicar todos los requisitos de elegibilidad basada en la comunidad durante el Período Prerregistro; con la salvedad, no obstante, de que el Operador de Registro PUEDE permitir bloqueos o registraciones defensivas de nombres de dominio por parte de Titulares de Derechos Elegibles para Prerregistro que no cumplen con los requisitos de elegibilidad basada en la comunidad si dichos nombres de dominio no son activados en ningún momento en el DNS y dichos registratarios son informados de tal restricción.
- 2.3.4 Si el Operador de Registro ha presentado compromisos en pos del interés público conforme a la Sección 2.17 del Acuerdo, el Operador de Registro DEBE aplicar dichos compromisos en pos del interés público a todas las registraciones en el TLD.
- 2.3.5 Salvo lo especificado en las Secciones 2.3.1.1, 2.3.1.3 o 2.3.1.4 o en el requisito referente al archivo SMD especificado en la Sección 2.4.1, el Operador de Registro NO DEBE imponer restricciones que se apliquen solamente a Registraciones Prerregistro cuando no haya restricciones de iguales características en los Períodos de Registración Limitada o en la Registración General.

2.3.6 El Operador de Registro DEBE poner a disposición un mecanismo para resolver disputas relacionadas con la registraci3n que 3ste haga de Registros Prerregistro. Cada Operador de Registro DEBE elaborar una Pol3tica de Resoluci3n de Disputas de Prerregistro (“SDRP”), la cual permitir3 cuestionar Registros Prerregistro relacionadas con las pol3ticas de Asignaci3n y registraci3n del Operador de Registro, incluidas disputas que aduzcan que el nombre de dominio que fue registrado no coincide con el Registro de Marca Comercial en el cual el Titular de Derechos Elegible para Prerregistro bas3 su Registraci3n Prerregistro. El Operador de Registro DEBE notificar con rapidez a las partes afectadas el resultado del procedimiento relacionado con la SDRP. En la medida de lo posible, la ICANN DEBE realizar esfuerzos comercialmente razonables para garantizar que el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH coopere con el Operador de Registro para llevar a la pr3ctica la SDRP del Operador de Registro.

2.4 **Mecanismos de Registraci3n.**

2.4.1 El Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar nombres de dominio durante el Per3odo Prerregistro ni en conexi3n con 3l a menos que el Titular de Derechos Elegible para Prerregistro haya proporcionado un archivo SMD v3lido que coincida con el nombre de dominio solicitado y que se hayan realizado los procedimientos de validaci3n descriptos en las Especificaciones Funcionales del Centro de Informaci3n y Protecci3n de Marcas Comerciales (disponibles en <http://datatracker.ietf.org/doc/draft-lozano-tmch-func-spec/>) (con sus eventuales actualizaciones, las “**Especificaciones Funcionales**”).

2.4.2 Si el Operador de Registro ha implementado para el TLD pol3ticas de registraci3n relacionadas con variantes de IDN, el Operador de Registro PUEDE Asignar o registrar etiquetas de variantes de IDN generadas a partir de una etiqueta incluida en un archivo SMD v3lido durante el Per3odo Prerregistro, siempre y cuando dichas pol3ticas de registraci3n relacionadas con variantes de IDN (i) se basen en las tablas de IDN publicadas por el Operador de Registro para el TLD y (ii) hayan sido impuestas de manera uniforme durante el Per3odo Prerregistro, los Per3odos de Registraci3n Limitada, los Programas de Lanzamiento y la Registraci3n General.

2.4.3 Si el Operador de Registro aparta un nombre de dominio de la registraci3n y lo reserva de acuerdo con la Secci3n 2.6 del Acuerdo y

con la Especificación 5 del Acuerdo y después (i) libera para Asignación o registración dicho nombre de dominio reservado en cualquier momento antes de la fecha de inicio del Período de Reclamos, dicho nombre de dominio DEBE ser tratado como cualquier otro nombre de dominio para cualquier Período Prerregistro, Período de Registración Limitada, Programa de Lanzamiento o Período de Reclamos aplicable, o (ii) libera para Asignación o registración dicho nombre de dominio reservado en cualquier momento después de la fecha de inicio del Período de Reclamos, dicho nombre de dominio DEBE quedar sujeto a los Servicios de Reclamos (según se define en la Sección 3) por un período de noventa (90) días calendario posterior a la fecha en que el Operador de Registro libera dicho nombre de dominio para registración siempre y cuando el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (o cualquier sucesor de éste designado por la ICANN) permanezca en funciones.

2.4.4 El Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar ningún nombre de dominio relacionado con un Período de Registración Limitada hasta tanto el Operador de Registro haya completado todas las Asignaciones y registraciones relacionadas con el Período Prerregistro.

2.5 **Especificaciones Técnicas del Período Prerregistro.** El Operador de Registro DEBE implementar los Servicios de Prerregistro de acuerdo con las Especificaciones Funcionales.

3 **Período de Reclamos.** Los “**Servicios de Reclamos**” emiten (i) notificaciones a potenciales registratarios de nombres de dominio para informarles que un nombre de dominio que ellos solicitaron registrar en un TLD coincide con un Registro de Marca Comercial de un Titular de Marca Comercial que ha sido verificado por el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (una “**Notificación de Reclamo**”) y (ii) Notificaciones de Nombres Registrados (“**NORN**”) (según se define este término en las Especificaciones Funcionales). La Notificación de Reclamo tiene por objetivo informar claramente al potencial registratario del nombre de dominio sobre el alcance de los derechos del Titular de Marca Comercial. Aquí se adjunta como Anexo A una copia del formulario Notificación de Reclamo (el “**Formulario de Notificación de Reclamo**”) y como Anexo B, un ejemplo de un Formulario de Notificación de Reclamo completado. El Formulario de Notificación de Reclamo define los elementos de la “**Información de la Notificación de Reclamo**” recibida del Servicio de Información de Notificaciones de Reclamos (“**CNIS**”) del Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH que DEBE ser mostrada por el registrador al potencial registratario del nombre de dominio. Todas las Notificaciones de Reclamo

DEBEN contener toda la Información de la Notificación de Reclamo y ésta debe ser válida. Un potencial registratario de un nombre de dominio puede completar la registración del nombre de dominio tras la recepción de una Notificación de Reclamo. Las NORN son enviadas por el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales a los Titulares de Marcas Comerciales elegibles. Todas las registraciones de nombres de dominio sujetas a los Servicios de Reclamos se consideran "**Registraciones sujetas a Reclamos**" a los efectos de estos Requisitos del TMCH y del Acuerdo.

3.1 **Notificación de Períodos de Reclamos y de Períodos de Registración Limitada.**

3.1.1 El Operador de Registro DEBE informar a la ICANN la fecha de inicio y la fecha de finalización de su Período de Reclamos (según se define en la Sección 3.2.1) como parte de su Información de Puesta en Marcha del TLD de acuerdo con la Sección 2.1.1.5. El Operador de Registro DEBE también informar a la ICANN la fecha de inicio y la fecha de finalización de sus Períodos de Registración Limitada, si los hubiese, como parte de su Información de Puesta en Marcha del TLD de acuerdo con la Sección 2.1.1.4.

3.1.2 Si el Operador de Registro introduce algún cambio a su Información de Puesta en Marcha del TLD incluida en las Secciones 2.1.1.4 o 2.1.1.5 antes del inicio del Período de Registración Limitada o del Período de Reclamos aplicable, el Operador de Registro debe notificarlo a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH al menos cuatro (4) días calendario antes de iniciar el Período de Registración Limitada o el Período de Reclamos reprogramado con el cual se relaciona dicho cambio.

3.2 **Duración y Plazos del Período de Reclamos y de los Períodos de Registración Limitada.**

3.2.1 El Operador de Registro DEBE brindar los Servicios de Reclamos durante al menos los primeros noventa (90) días calendario de la Registración General (el "**Período de Reclamos**"). El Período Prerregistro y el Período de Reclamos DEBEN ser dos fases distintas. El Período Prerregistro y el Período de Reclamos NO DEBEN superponerse.

3.2.2 El Operador de Registro PUEDE brindar los Servicios de Reclamos durante un período de más de noventa (90) días calendario, siempre y cuando la duración del Período de Reclamos se encuentre detallada en su Información de Puesta en Marcha del TLD.

- 3.2.3 Luego del inicio del Período Prerregistro, incluidas las extensiones correspondientes, el Operador de Registro NO DEBE reducir la duración del Período Prerregistro, pero PUEDE extender su duración si proporciona su Información de Puesta en Marcha del TLD actualizada a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH al menos cuatro (4) días calendario antes de la fecha de finalización del Período Prerregistro incluido en la última Información de Puesta en Marcha del TLD proporcionada. El Operador de Registro PUEDE solicitar con menos de cuatro (4) días calendario de anticipación que la ICANN autorice una extensión del Período de Reclamos, autorización que no será denegada sin motivo justificado. La ICANN se compromete a responder rápidamente toda solicitud de este tipo.
- 3.2.4 El Operador de Registro PUEDE establecer períodos adicionales durante los cuales aceptará registraciones de nombres de dominio después del Período Prerregistro pero antes de la Registración General (un **“Período de Registración Limitada”**). El Período Prerregistro y un Período de Registración Limitada PUEDEN superponerse, pero el Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar ningún nombre de dominio en un Período de Registración Limitada hasta tanto toda Registración Prerregistro haya sido Asignada y registrada.
- 3.2.5 Si el Operador de Registro ofrece un Período de Registración Limitada, el Operador de Registro DEBE proporcionar los Servicios de Reclamos durante todo el Período de Registración Limitada además de hacerlo durante el Período de Reclamos estándar. Para evitar dudas, durante los primeros noventa (90) días calendario de la Registración General deben ofrecerse los Servicios de Reclamos, independientemente de cualquier otro período de registración anterior al inicio de la Registración General.
- 3.2.6 Luego del inicio del Período de Registración Limitada, incluidas las extensiones correspondientes, el Operador de Registro PUEDE reducir o extender la duración del Período de Registración Limitada si proporciona su Información de Puesta en Marcha del TLD actualizada a la ICANN y al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH al menos cuatro (4) días calendario antes de la fecha de finalización del Período de Registración Limitada incluido en la última Información de Puesta en Marcha del TLD proporcionada. El Operador de Registro PUEDE solicitar con menos de cuatro (4) días calendario de

anticipación que la ICANN autorice una extensión del Período de Registración Limitada, autorización que no será denegada sin motivo justificado. La ICANN se compromete a responder rápidamente toda solicitud de este tipo.

3.3 Notificaciones de Reclamos.

3.3.1 Los Registradores que han aceptado los Términos de Servicio deben cumplir las siguientes obligaciones en relación con los Servicios de Reclamos:

3.3.1.1 Los Registradores DEBEN solamente consultar el CNIS en busca de nombres de dominio que hayan sido solicitados por un potencial registratario de un nombre de dominio, y NO DEBEN consultar el CNIS con ningún otro propósito.

3.3.1.2 Los Registradores DEBEN, luego de obtener la Información de la Notificación de Reclamo del CNIS, mostrar de manera clara y manifiesta la Notificación de Reclamo, que contiene la Información de la Notificación de Reclamo, al potencial registratario del nombre de dominio y preguntar si el potencial registratario del nombre de dominio desea continuar con la registración. La Notificación de Reclamo DEBE ser proporcionada por el registrador en el momento de la potencial registración en tiempo real, sin costo para el potencial registratario del nombre de dominio, y DEBE emitirse en el formato especificado en el Formulario de Notificación de Reclamo. La Notificación de Reclamo DEBE requerir una confirmación afirmativa por parte del potencial registratario del nombre de dominio para continuar con la registración (es decir, la casilla de aceptación NO DEBE estar previamente marcada). La Notificación de Reclamo DEBE ser expedida por el registrador al potencial registratario del nombre de dominio en inglés y DEBERÍA ser expedida por el registrador al potencial registratario del nombre de dominio en el idioma del acuerdo de registración.

3.3.1.3 Los Registradores NO DEBEN proporcionar un Número de Identificación de la Notificación de Reclamo (según se define en las Especificaciones Funcionales) al Operador de Registro sin antes haber cumplido con las obligaciones detalladas en la Sección 3.3.1.2.

3.3.2 El Operador de Registro NO DEBE consultar el CNIS, excepto a través de los entornos de pruebas establecidos por el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH.

3.4 **Especificaciones Técnicas de los Servicios de Reclamos.**

3.4.1 El Operador de Registro DEBE implementar los Servicios de Reclamos de acuerdo con las Especificaciones Funcionales.

3.4.2 Los Registradores que han aceptado los Términos de Servicio DEBEN cumplir las Especificaciones Funcionales al implementar los Servicios de Reclamos.

4 **Requisitos Generales.**

4.1 **Cotejo.**

4.1.1 A los efectos de los Servicios de Reclamos, se generarán etiquetas de nombres de dominio para cotejo de acuerdo con las reglas de cotejo de nombres de dominio del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales y se pondrán a disposición del Operador de Registro en la Lista de Etiquetas de Nombres de Dominio (tal como se menciona en las Especificaciones Funcionales).

4.1.2 El Operador de Registro PUEDE implementar reglas de cotejo adicionales en el nivel del TLD, siempre y cuando se sigan ofreciendo los Servicios de Reclamos para toda Registración sujeta a Reclamos que satisfaga dichas reglas de cotejo adicionales.

4.1.3 Durante el Período de Reclamos, si el Operador de Registro ha establecido políticas relativas a variantes de IDN para la Asignación de nombres de dominio en el TLD, el Operador de Registro debe cotejar todas las etiquetas de un conjunto de variantes contra la Lista de Etiquetas de Nombres de Dominio antes de que cualquier nombre de dominio del conjunto se registre.

4.2 **Servicios de Apoyo.**

4.2.1 El Operador de Registro DEBERÍA utilizar los diversos recursos no interactivos que ofrecen la ICANN y el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH, como las preguntas frecuentes, los seminarios web y las guías de usuario, antes de iniciar una solicitud de apoyo personal.

4.2.2 El Operador de Registro PUEDE obtener hasta cinco (5) credenciales de cuenta individuales a través de las cuales el Operador de Registro

podrá interactuar con el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH para recibir apoyo (“**Usuarios Autorizados**”).

4.2.3 Cada Registrador que acepta los Términos de Servicio PUEDE obtener credenciales de cuenta para un máximo de cinco (5) Usuarios Autorizados, a través de las cuales dicho registrador podrá interactuar con el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH para recibir apoyo.

4.3 **Términos de Servicio.** El Operador de Registro y los Registradores DEBEN leer y aceptar los términos de servicio elaborados por la ICANN y por el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH a fin de acceder a los Servicios (los "**Términos de Servicio**") antes de utilizar cualquiera de los Servicios, incluidas las Pruebas de Integración. Los Términos de Servicio se encuentran disponibles en <https://marksdb.org/tmdb/public/tandc> y podrán ser actualizados de vez en cuando, pero no alterarán estos Requisitos del TMCH y ninguna de dichas revisiones se aplicará con retroactividad.

4.4 **Niveles de Servicio.** La ICANN DEBE realizar esfuerzos comercialmente razonables para garantizar que el Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH brinde los Servicios de acuerdo con los compromisos contractuales que asumió ante la ICANN, incluida la prestación, al Operador de Registro y a los registradores aplicables, de los servicios de apoyo especificados en dichos compromisos y según lo estipulado en la Sección 4.2 de estos Requisitos. Asimismo, la ICANN realizará esfuerzos comercialmente razonables para mantener a disposición recursos de apoyo razonables a fin de responder consultas o comentarios del Operador de Registro en relación con estos Requisitos y con la prestación de los Servicios por parte del Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH.

4.5 **Programas de Lanzamiento.**

4.5.1 Conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo, el Operador de Registro PUEDE Asignar o registrar para él mismo hasta cien (100) nombres de dominio (más sus variantes de IDN, cuando corresponda) en forma acumulativa a lo largo de la vida del TLD. Sujeto a mayor revisión y análisis en cuanto a factibilidad, implementación y protección de derechos de propiedad intelectual, si la ICANN aprueba un proceso que permite a operadores de registro Asignar o registrar a nombre de terceros una parte o la totalidad de esos cien (100) nombres de dominio (más sus variantes de IDN, cuando corresponda) (cada uno un "**Nombre de Lanzamiento**") antes del

Período Prerregistro o durante él con el fin de promocionar el TLD (un **“Programa de Lanzamiento Cualificado”**), la ICANN elaborará un anexo a estos Requisitos del TMCH que contemplará la implementación de dicho Programa de Lanzamiento Cualificado, el cual será automáticamente incorporado a estos Requisitos del TMCH sin la necesidad de ninguna otra acción por parte de la ICANN o de los operadores de registro.

4.5.2 El Operador de Registro PUEDE, antes de la fecha de inicio de su Período Prerregistro, solicitar autorización a la ICANN para llevar a cabo un programa de registración que de otro modo no esté permitido por estos Requisitos del TMCH. Dicha solicitud podría, por ejemplo, prever una autorización para implementar programas especificados en la solicitud del TLD presentada por el Operador de Registro, la cual, si se encuentra razonablemente detallada en la solicitud del TLD, gozará de la presunción de estar aprobada, a menos que la ICANN determine razonablemente que el programa de registración solicitado podría contribuir a la confusión de los usuarios o a la violación de derechos de propiedad intelectual. Si el Operador de Registro solicita la aprobación de un programa por parte de la ICANN conforme a esta Sección 4.5.2 y el programa de registración solicitado es sustancialmente similar a un Programa de Lanzamiento Aprobado previamente autorizado por la ICANN bajo circunstancias similares, dicha solicitud gozará de la presunción de estar aprobada, a menos que la ICANN determine razonablemente que el programa de registración solicitado podría contribuir a la confusión de los usuarios o a la violación de derechos de propiedad intelectual. La ICANN desarrollará un proceso para la presentación y el procesamiento de solicitudes de programas conforme a esta Sección 4.5.2 y se reserva el derecho de publicar para comentario público toda solicitud de programas de registración presentada conforme a esta Sección 4.5.2. Todos los programas de registración aprobados por la ICANN conforme a esta Sección 4.5.2 se denominan en adelante **“Programas de Lanzamiento Aprobados”** y, colectivamente con los Programas de Lanzamiento Cualificados, **“Programas de Lanzamiento”**.

4.5.3 Si operadores de registro que indicaron en sus solicitudes de TLD que su TLD sería un nombre geográfico (**“TLD Geográfico”**) y representantes de la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual recomiendan a la ICANN la creación de un programa de registración que establece una lista definida de etiquetas o categorías de etiquetas que los TLD Geográficos PUEDEN Asignar o registrar a nombre de

terceros antes del Período Prerregistro o durante él, y la ICANN acepta e implementa dicha recomendación ("**Programa de Lanzamiento de TLD Geográficos Aprobado**"), las solicitudes presentadas por los TLD Geográficos conforme a la Sección 4.5.2 para el Programa de Lanzamiento de TLD Geográficos Aprobado gozarán de la presunción de estar aprobadas, a menos que la ICANN determine razonablemente que el programa solicitado podría contribuir a la confusión de los usuarios o a la violación de derechos de propiedad intelectual.

Anexo A

**NOTIFICACIÓN DE
MARCAS
COMERCIALES**

[En inglés y en el idioma del acuerdo de registración]

Usted ha recibido esta Notificación de marcas comerciales porque ha solicitado un nombre de dominio que coincide con al menos un registro de marca comercial presentada ante el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.

Usted puede o no tener derecho a registrar el nombre de dominio en función de su uso previsto y si es el mismo o coincide significativamente con las marcas comerciales que figuran a continuación. Sus derechos para registrar este nombre de dominio pueden o no estar protegidos como uso no comercial o "uso justo" por las leyes de su país. [en negrita y cursiva, o todo en mayúsculas]

Sírvase leer cuidadosamente la información de marcas comerciales que se muestra a continuación, incluyendo las marcas registradas, jurisdicciones y bienes y servicios para los cuales las marcas comerciales han sido registradas. Tenga en cuenta que no todas las jurisdicciones examinan exhaustivamente las marcas comerciales, por lo cual alguna información de marcas comerciales que se presenta a continuación puede existir en un registro nacional o regional que no lleve a cabo una revisión exhaustiva o sustancial de los derechos de marcas comerciales antes de la registración. Si tiene alguna pregunta, puede que desee consultar a un abogado o experto legal sobre marcas comerciales y propiedad intelectual para recibir orientación.

En caso de continuar con esta registración, usted declara que ha recibido y entendido esta notificación y que, a su leal saber y entender, su registración y uso del nombre de dominio solicitado no infringen los derechos de marcas comerciales que se enumeran a continuación. Las siguientes marcas están incluidas en la lista del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales:

1. Marca: <tmNotice:markName>
Jurisdicción: <tmNotice:jurDesc>
Bienes y servicios: <tmNotice:goodsAndServices>
Clase internacional de bienes o servicios o equivalente si corresponde:
<tmNotice:classDesc>
Registratario de la marca comercial:
<tmNotice:holder> Contacto del registratario de la
marca comercial: <tmNotice:contact>

Se ha detectado que esta etiqueta de nombre de dominio ha sido usada o registrada anteriormente de manera abusiva en contra de las siguientes marcas comerciales de acuerdo con las decisiones a las que se hace referencia:

Número de decisión: <tmNotice:caseNo>
Proveedor de UDRP:

<tmNotice:udrpProvider>

2 (<tmNotice:claim>). Marca: Jurisdicción: Bienes y servicios: Clase internacional de bienes o servicios o equivalente si corresponde: Registratario de la marca comercial: Contacto del registrador de la marca comercial:

Se ha detectado que esta etiqueta de nombre de dominio ha sido utilizada o registrada de manera abusiva en contra de las siguientes marcas comerciales de acuerdo con las decisiones a las que se hace referencia:

Número de decisión:

<tmNotice:refNum> Nombre del tribunal: <tmNotice:courtName>

Jurisdicción del tribunal:

<tmNotice:cc>

X (<tmNotice:claim>). Marca: Jurisdicción: Bienes y servicios: Clase internacional de bienes o servicios o equivalente si corresponde: Registratario de la marca comercial: Contacto del registrador de la marca comercial:

Para obtener más información respecto de los registros incluidos en esta notificación, consulte

<<http://www.trademark-clearinghouse.com/content/claims-notice>>.

Anexo B

NOTIFICACIÓN DE
MARCAS
COMERCIALES

Usted ha recibido esta Notificación de marcas comerciales porque ha solicitado un nombre de dominio que coincide con al menos un registro de marca comercial presentada ante el Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales.

Usted puede o no tener derecho a registrar el nombre de dominio en función de su uso previsto y si es el mismo o coincide significativamente con las marcas comerciales que figuran a continuación. Sus derechos para registrar este nombre de dominio pueden o no estar protegidos como uso no comercial o "uso justo" por las leyes de su país.

Sírvase leer cuidadosamente la información de marcas comerciales que se muestra a continuación, incluyendo las marcas registradas, jurisdicciones y bienes y servicios para los cuales las marcas comerciales han sido registradas. Tenga en cuenta que no todas las jurisdicciones examinan exhaustivamente las marcas comerciales, por lo cual alguna información de marcas comerciales que se presenta a continuación puede existir en un registro nacional o regional que no lleve a cabo una revisión exhaustiva o sustancial de los derechos de marcas comerciales antes de la registración. Si tiene alguna pregunta, puede que desee consultar a un abogado o experto legal sobre marcas comerciales y propiedad intelectual para recibir orientación.

En caso de continuar con esta registración, usted declara que ha recibido y entendido esta notificación y que, a su leal saber y entender, su registración y uso del nombre de dominio solicitado no infringen los derechos de marcas comerciales que se enumeran a continuación. Las siguientes marcas están incluidas en la lista del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales:

1. Marca: Ejemplo uno
Jurisdicción: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Bienes y servicios:
Bardus populorum circumdabit se cum captiosus populum.
Smert populorum circumdabit se cum captiosus populum qui eis differimus.
Clase internacional de bienes o servicios o equivalente si corresponde:
35 ----- Publicidad; gerencia comercial; administración comercial. 36 ----- Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; bienes inmuebles.
Registratario de la marca comercial:
Organización: Ejemplo Inc.
Dirección: 123 Ejemplo Dr. Suite
100 Ciudad: Reston
Estado: VA
Código postal: 20190

País: Estados Unidos
Contacto del registrador de la marca comercial:
Nombre: Joe Doe
Organización: Ejemplo Inc.
Dirección: 123 Ejemplo Dr. Suite
100 Ciudad: Reston
Estado: VA
Código postal: 20190
País: Estados Unidos
Teléfono: +1.7035555555x4321
Correo electrónico: jdoe@ejemplo.com

2. Marca: Ejemplo-----Uno
Jurisdicción BRASIL

:

Bienes y servicios:

Bardus populorum circumdabit se cum captiosus populum.
Smert populorum circumdabit se cum captiosus populum qui
eis differimus.

Registratario de la marca comercial:

Organización: Ejemplo S.A. de C.V.
Dirección: Calle conocida #343
Ciudad: Conocida
Estado: SP
Código postal: 82140
País: BR

3. Marca: Uno
Jurisdicción: COSTA RICA

Bienes y servicios:

Bardus populorum circumdabit se cum captiosus populum.
Smert populorum circumdabit se cum captiosus populum qui eis differimus.

Registratario de la marca comercial:

Organización: Una corporación
Dirección: Otra calle
Ciudad: Otra ciudad
Estado: OT
Código postal: 383742
País: CR

Se ha detectado que esta etiqueta de nombre de dominio ha sido usada o registrada anteriormente de manera abusiva en contra de las siguientes marcas comerciales de acuerdo con las decisiones a las que se hace referencia:

Número de decisión: 234.235

Nombre del tribunal: Suprema Corte de Justicia de Costa Rica
Jurisdicción del tribunal: CR

4. Marca: Uno Inc.

Jurisdicción: AR

Bienes y servicios:

Bardus populorum circumdabit se cum captiosus populum.
Smert populorum circumdabit se cum captiosus populum qui eis differimus.

Registratario de la marca comercial:

Organización: Uno SA de CV
Dirección: La calle
Ciudad: La ciudad
Estado: CD
Código postal: 34323
País: AR

Se ha detectado que esta etiqueta de nombre de dominio ha sido usada o registrada anteriormente de manera abusiva en contra de las siguientes marcas comerciales de acuerdo con las decisiones a las que se hace referencia:

Número de decisión: D2003---0499

Proveedor de UDRP: OMPI

Para obtener más información respecto de los registros incluidos en esta notificación, consulte <<http://www.trademark-clearinghouse.com/content/claims-notice>>.

Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales

Anexo sobre el Programa de Lanzamiento Cualificado

Este anexo (este "**Anexo**") a los Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos del Centro de Información y Protección de Marcas Comerciales (los "**Requisitos del TMCH**") es oficialmente aprobado por la ICANN a partir del [10 de abril de 2014] y, conforme a los términos de la Sección 4.5.1 de los Requisitos del TMCH, queda automáticamente incorporado a los Requisitos del TMCH sin la necesidad de ninguna otra acción por parte de la ICANN o de los Operadores de Registro. Todos los términos utilizados en mayúscula en este Anexo que no estén definidos aquí tienen el significado especificado en los Requisitos del TMCH.

1. Conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo, el Operador de Registro PUEDE registrar para él mismo hasta cien (100) nombres de dominio (más sus variantes de IDN, cuando corresponda) en forma acumulativa a lo largo de la vida del TLD. Si el Operador de Registro cumple con los términos y condiciones de este Anexo, el Operador de Registro PUEDE a través de un registrador acreditado por la ICANN, Asignar o registrar los mencionados cien (100) nombres de dominio (más sus variantes de IDN, cuando corresponda) a nombre de terceros antes del Período Prerregistro o durante él (cada uno de esos nombres de dominio en adelante se denomina "**un Nombre QLP**") a los efectos de promocionar el TLD (un "**Programa de Lanzamiento Cualificado**"). A excepción de lo permitido en este Anexo, el Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar los mencionados cien (100) nombres de dominio (más sus variantes de IDN, cuando corresponda) a nombre de terceros antes de la Asignación y registración de todas las Registros Prerregistro.

2. Si, cuando el Operador de Registro aspira a Asignar o registrar un Nombre QLP, el Nombre QLP coincide con una etiqueta incluida en la lista proporcionada al Operador de Registro por el Proveedor de Prerregistro y Reclamos del TMCH, la cual contiene las etiquetas atribuibles a los Titulares de Derechos Elegibles para Prerregistro (la "**Lista Prerregistro**"), entonces dicho Nombre QLP PUEDE ser Asignado o registrado a nombre de un tercero registratario según se define a continuación:
 - 2.1 A un registratario que sea un Titular de Derechos Elegible para Prerregistro con un archivo SMD válido para una etiqueta que coincida con el Nombre QLP;
o
 - 2.2 A un registratario que sea una autoridad gubernamental internacional,

nacional, regional, local o municipal (una "**Autoridad Pública**") y que dicho Nombre QLP sea o bien idéntico a, o una traducción o una transliteración de: (i) el nombre o la sigla de dicha Autoridad Pública, (ii) el nombre de un edificio, un parque, un monumento, un aeropuerto u otro lugar público dirigido por dicha Autoridad Pública, (iii) el nombre de una región, una ciudad, una calle, un distrito u otra área geográfica bajo el mando de dicha Autoridad Pública, o (iv) el nombre de un servicio público reconocido brindado por dicha Autoridad Pública. A excepción de lo permitido en esta Sección 2.2, si un Nombre QLP coincide con una etiqueta incluida en la Lista Prerregistro, dicho Nombre QLP NO DEBE, como parte del Programa de Lanzamiento Cualificado, ser Asignado o registrado a nombre de un registratario que no sea un Titular de Derechos Elegible para Prerregistro con un archivo SMD válido para una etiqueta que coincida con el Nombre QLP.

3. Si, en el momento de Asignar o registrar un Nombre QLP, el Nombre QLP no coincide con una etiqueta incluida en la Lista Prerregistro, entonces dicho Nombre QLP PUEDE ser Asignado o registrado a nombre de un tercero registratario (es decir, no tiene que ser Asignado o registrado a nombre de un Titular de Derechos Elegible para Prerregistro), siempre y cuando dicho Nombre QLP sea rápidamente Asignado o registrado a nombre de ese tercero tras la revisión mencionada de la Lista Prerregistro.
4. Si el Operador de Registro cotejó un Nombre QLP con la Lista Prerregistro en el momento en que dicho Nombre QLP fue Asignado a un tercero, entonces el Operador de Registro no tendrá que volver a cotejar dicho Nombre QLP con la Lista Prerregistro cuando realice la registración de dicho Nombre QLP a nombre de ese tercero.
5. Antes de Asignar o registrar un Nombre QLP, el Operador de Registro DEBE obtener una Lista Prerregistro del Proveedor de Prerregistro y Reclamos del TMCH. El Operador de Registro DEBE obtener una Lista Prerregistro del Proveedor de Prerregistro y Reclamos del TMCH cada 24 horas como mínimo mientras dure el Programa de Lanzamiento Cualificado. El Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar un Nombre QLP sin antes obtener la Lista Prerregistro conforme a los requisitos relativos a plazos establecidos en esta Sección 4 y, cotejar el Nombre QLP con la Lista Prerregistro más reciente por él obtenida. El Operador de Registro obtendrá la Lista Prerregistro del Proveedor de Prerregistro y Reclamos del TMCH de la misma manera en que obtiene la Lista de Etiquetas de Nombres de Dominio (DNL) (según se define en las Especificaciones Funcionales). Sin perjuicio de ninguna cláusula de este Anexo, el Operador de Registro NO DEBE Asignar ni registrar un Nombre QLP antes de la delegación del TLD a los servidores de

nombres designados por el Operador de Registro en la zona raíz.

6. Presentación de Informes.

6.1 En el momento de la primera registración de un Nombre QLP y después de ella, el Operador de Registro DEBE transmitir todo Nombre QLP registrado conforme a la Sección 2 de este Anexo al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH en su Lista de Nombres de Dominio Registrados, según lo especificado en las Especificaciones Funcionales. El Operador de Registro reconoce que la ICANN puede solicitar dicha Lista de Nombres de Dominio Registrados al Operador de Prerregistro y Reclamos del TMCH a fin de evaluar el cumplimiento por parte del Operador de Registro de las cláusulas de este Anexo y las cláusulas relacionadas del Acuerdo.

6.2. Rápidamente tras la Asignación o registración por parte del Operador de Registro de la totalidad de los cien (100) nombres de dominio disponibles para Asignación o registración del TLD conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo (atento a la Sección 7 de este Anexo) o la decisión del Operador de Registro de no Asignar ni registrar ningún otro Nombre QLP más allá de lo que ya Asignó o registró, y en ningún caso después de la finalización del Período Prerregistro, el Operador de Registro DEBE entregar a la ICANN, a través del Portal de la División Global de Dominios (<https://myicann.secure.force.com/gdd>), una lista de todos sus Nombres QLP Asignados o registrados ("**Lista de Nombres QLP**"). Asimismo, a pedido de la ICANN en cualquier momento, el Operador de Registro DEBE rápidamente entregar a la ICANN su Lista de Nombres QLP vigente en ese momento. El Operador de Registro reconoce y acepta que la ICANN PUEDE publicar la Lista de Nombres QLP del Operador de Registro en la página de Información de Puesta en Marcha del TLD del Operador de Registro.

7. Cada Asignación o registración de un Nombre QLP a nombre de un tercero según lo permitido por este Anexo reducirá el número acumulativo de nombres de dominio que el Operador de Registro podría registrar para la operación y promoción del TLD conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo (es decir, si el Operador de Registro registra 20 Nombres QLP, el Operador de Registro sólo tendrá 80 nombres de dominio disponibles para él conforme a la Sección 3.2 de la Especificación 5 del Acuerdo a lo largo de la vida del TLD, ya sea para su propio uso o para uso como Nombres QLP).

8. Excepto para los Nombres QLP Asignados o registrados conforme a la Sección 2.1 de este Anexo, el Operador de Registro DEBE brindar los Servicios de Reclamos para cada Nombre QLP registrado a nombre de un tercero.

9. A los efectos de los Requisitos del TMCH y del Acuerdo, una registración de un

Nombre QLP se considerará una "Registración Prerregistro".

10. Sin perjuicio de ninguna cláusula de este Anexo, el Operador de Registro debe cumplir con la Sección 6 de la Especificación 6 del Acuerdo de Registro en relación con la registración de Nombres QLP.

Registro de revisiones

30 de septiembre de 2013	Publicación de los Requisitos del Mecanismo de Protección de Derechos (RPM): http://newgtlds.icann.org/en/announcements-and-media/announcement-30sep13-en
28 de febrero de 2014	Revisión para incorporar las siguientes actualizaciones a los Anexos A y B: <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Remoción de la referencia “[número] de marcas” en la Notificación de Reclamo.<input type="checkbox"/> Incorporación de códigos de campo para referencias de casos UDRP.<input type="checkbox"/> Incorporación de un ejemplo de una etiqueta que fue motivo de causa judicial.<input type="checkbox"/> Incorporación a la Notificación de Reclamo del enlace a la página informativa.<input type="checkbox"/> Corrección de formato.
10 de abril de 2014	Incorporación del Anexo sobre el Programa de Lanzamiento Cualificado (QLP)
14 de mayo de 2014	Actualización para incluir el enlace correcto a los Términos de Servicio